

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Proveyendo Folio N° 65875:

A lo principal:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración que en el recurso en análisis no se señalan con claridad hechos que en definitiva puedan constituir una infracción a derechos indubitados protegidos por el artículo 20 de la Constitución Política de la República que justifiquen el ejercicio de esta vía cautelar excepcional, en tanto la actuación impugnada detenta la naturaleza de un *acto trámite* en el contexto de un proceso de evaluación ambiental, y teniendo presente, además, que la situación que se denuncia excede la naturaleza y objeto de esta acción constitucional, en tanto lo que se pretende por esta vía es impugnar el acto administrativo que aprobó el Informe Consolidado de Evaluación de Impacto Ambiental y, asimismo, cuestionar el proceso de evaluación ambiental asociado al proyecto que se indica en atención a los vicios que denuncia; todas cuestiones que en la especie no se condicen con la finalidad cautelar de la presente acción constitucional, en tanto dichas materias resultan propias de un procedimiento ordinario, técnico y administrativo de competencia del Tribunal Ambiental conforme lo previsto para tales efectos en la Ley N° 19.300 modificada por la Ley N° 20.417, no siendo por ello ésta la vía idónea para tales efectos, y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto a fojas 374 de autos en contra del Servicio de Evaluación Ambiental de Valparaíso.

Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Al segundo otrosí: Por acompañados.

Al tercer otrosí: Téngase presente.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.
N°Protección-7619-2018.





EHYZGBXGXW

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Alejandro German Garcia S. y Abogado Integrante Jose Luis Guzman D. Valparaiso, cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

En Valparaiso, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.